



i
y d

Mendoza, 20 de NOviembre de 1996.-

RESOLUCION N° 036-I-96

VISTO: El expte N° 090- I-96-02627, donde se solicita se dicte la normativa necesaria para regular la instalación y funcionamiento de las Cámaras de fulmigación y/o Cámaras frigoríficas para tratamientos cuarentenarios de productos vegetales en la provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO: Que se ha sancionado en la provincia de Mendoza la Ley N°6333, y su Decreto Reglamentario n° 1508/96;

Que en el mencionado instrumento legal se designa como organismo de aplicación de la ley n° 5665 (Ley Provincial de Agroquímicos) al I.S.C.A.Men facultándolo para dictar las normas y procedimientos al efecto de cumplir con la ejecución de la ley y en especial para determinar los requisitos para la habilitación de servicios derivados de la aplicación de la misma (art. 18 inc. n y p) y para reglamentar la instalación de cámaras de desinfección o frigoríficas de productos vegetales que se instalen en la provincia para el control de plagas cuarentenarias (art. 19° inc. h) de la ley n° 6333 y art. 1°, 23° inc. a) e in fine del Decreto n° 1508/96);

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los arts. 27° inc. k) de la ley 6333, y art.1°, 23° inc. a) e in fine del Decreto



1
y 4

N°1508/96;

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del organismo;

EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.Men.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Las Cámaras de Fulmigación y/o las Cámaras Frigoríficas para tratamientos cuarentenarios para productos vegetales, deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación nacional (Resolución I.A.S.C.A.V N° 23/96) y provincial (Ley n° 5665, Decreto n° 1469/93 y mod) vigente en la materia y lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Las Cámaras a que se hace referencia en el art. 1° deberán contar con la dirección técnica de un Ingeniero Agrónomo quien será responsable de los tratamientos cuarentenarios que se realicen en las mismas y estará facultado para expedir los Certificados Cuarentenarios.

ARTICULO 3°: Las tarifas por los servicios de las Cámaras de Fulmigación y/o Cámaras Frigoríficas para tratamientos de productos vegetales, envases y medios de transporte en los establecimientos habilitados, deberán ser acordado con el I.S.C.A.Men, quien autorizará además cualquier variación de las mismas en base a los costos de funcionamiento.

ARTICULO 4°: El I.S.C.A.Men creará un registro de Empresas habilitadas para efectuar tratamientos cuarentenarios cuya inscripción es obligatoria para los que se dediquen a tal actividad, renovable anualmente. A tal fin se le otorgará el número de registro correspondiente.



i
y d

ARTICULO 5º: La solicitud de habilitación de las Cámaras de Fumigación y/o Frigoríficas deberán ser presentadas en el I.S.C.A.Men con los siguientes datos:

Nombre y apellido del titular, con sus datos filiatorios y del

Director Técnico (Ing. Agr.) con su matrícula profesional al día;

Nombre y domicilio legal de la empresa;

Cosntancia de habilitación otorgada por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal;

Característica de la Cámara y procedimientos a realizar;

Lugar de instalación de la cámara;

Comprobantes de inscripción del responsable en: Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia, y Organismos previsionales correspondientes;

Habilitación Municipal;

Libro de Registros de Instrucciones y Novedades debidamente habilitado y foliado;

Registro de Bromuro de metilo (para cámaras de fumigación);

Registro de tratamnio cuarentenarios;

Habilitación por organismos ambiental que corresponda.

ARTICULO 6º: Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, de la Ley n° 5665 y su Decreto n° 1469/93 (éste último requisito en el caso de las Cámaras de Fumigación) se realizará la correspondiente prueba de las instalaciones de equipos y en caso de ser positiva se otorgará la inscripción y habilitación correspondiente.

ARTICULO 7º: El personal autorizado del I.S.C.A.Men. podrá efectuar en cualquier momento, inspecciones a las instalaciones, con el objeto de comprobar el correcto funcionamiento tanto de las cámaras de fumigación, como de las cámaras frigoríficas y que los



i
y e

tratamientos se apliquen de acuerdo a las normativas respectivas.

ARTICULO 8º: Sin perjuicio de las acciones que correspondan a los particulares contratantes, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, las empresas habilitadas, serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ley n° 6333 y el Decreto n° 1508/96.

ARTICULO 9º: Se entenderá que los responsables de las Cámaras de Fumigación o Cámaras Frigoríficas han incurrido en infracción cuando no ajusten su actuación a las instrucciones impartidas por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal o por el inspector interviniente del I.S.C.A.Men, luego de haber sido notificados y emplazados por estos.

ARTICULO 10: Comprobada la existencia de infracciones, se seguirán los procedimientos indicados en el Capítulo III del Decreto n° 1508/96.

ARTICULO 11º: En caso de reincidencia podrá disponerse la suspensión temporaria o la cancelación de la autorización y del registro de la empresa en la actividad, lo que implicará la correspondiente inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 12º: La violación de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente resolución harán al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo III (arts. 36º, 37º y 38º) de la Ley N° 6333, en las condiciones fijadas en el art. 39º del mismo instrumento legal; y conforme a los procedimientos fijados en el capítulo III (arts. 26º, 27º, 28º, 29º y 31º) del Decreto N° 1508/96, sin perjuicios de las que pudieran corresponder (en el supuesto de que se trate de Cámaras de Fumigación) por la aplicación de la ley provincial n° 5665 y su



Instituto de Sanidad
Agropecuaria
Mendoza

1
y d

Decreto Reglamentario n° 1469/93 y modificaciones.

ARTICULO 13°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.-

ARTICULO 14°: Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**FDO: ING. AGR. PABLO GOMEZ RIERA
ERNESTO MARCHESSI**